REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOLANDA CUCALON HERNANDEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00143-00

Auto de sustanciación No.539

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 687 del 11 de octubre de 2016.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
Del 14/07/17
La Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ROSSETTE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00077-00

Auto de sustanciación No.538

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 481 del 21 de julio de 2016.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
Del 14/07/17
La Secretaria. JU

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ELIECER CORDOBA ROBLEDO
DEMANDADO: CASUR
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00115-00

Auto de sustanciación No.537

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 553 del 16 de agosto de 2016.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al articulo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
Del 14/07/17
La Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSSE MARY CAICEDO HURTADO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00125-00

Auto de sustanciación No.545

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 627 del 23 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
Del 14/07/17
La Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ELLY MACHADO GALINDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00124-00

Auto de sustanciación No.544

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 626 del 23 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
Del 14/07/17
La Secretaria. JU

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 527

Santiago de Cali, 6 de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2014-00221-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral.
Demandante: LEONOR AMPARO DAZA ZUÑIGA
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en sentencia de segunda instancia de noviembre 28 de 2016 obrante a folios 126 a 132 del presente expediente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, en sentencia de segunda instancia de noviembre 28 de 2016.

2.- Consecuente a lo anterior, aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria.

3. **ARCHIVAR** el presente expediente, **ANÓTESE** su salida y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se Notifica por Estado
No. 48 De 14/07/17
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA RAMIREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00119-00

Auto de sustanciación No.543

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 624 del 23 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
Del 14/07/17.
La Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ DARY ORTIZ TABORDA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00123-00

Auto de sustanciación No.533

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 625 del 23 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
Del 14/07/17
La Secretaria. JU

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REPARACION LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO LOPEZ ARIAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00089-00

Auto de sustanciación No.536

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 7º del Auto Interlocutorio No. 482 del 25 de julio de 2016.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
Del 14/07/17
La Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: NELSON VIVERO VALDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MIN DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00079-00

Auto de sustanciación No.535

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 567 del 19 de agosto de 2016.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
Del 14/07/17
La Secretaria. JU

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA ACENET MINA CARVAJAL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00134-00

Auto de sustanciación No.533

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 629 del 23 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
Del 14/07/17
La Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PATRICIA GARCIA SANZ
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION Y OTRO
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00244-00

Auto de sustanciación No.532

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 005 del 11 de enero de 2017.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
Del 14/07/17
La Secretaria. JV

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA CRISTINA FRANCO TAMAYO
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00318-00

Auto de sustanciación No. 556

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 149 del 13 de febrero de 2017.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
Del 19/07/17
La Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FANNY GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00344-00

Auto de sustanciación No.

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 173 del 6 de marzo de 2017.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
Del 14/07/17
La Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA LUZ CUENCA GOLU
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00132-00

Auto de sustanciación No.551

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 523 del 9 de agosto de 2016.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
Del 14/07/17
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 514

Santiago de Cali, 11 de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00142-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante: CARLOS ALBERTO RIOS GARCIA
Demandado: SUBDIRECCION DE TESORERIA RENTAS DPTO DE HACIENDA

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión, de la presente demanda, según sea el caso, impetrada por el señor CARLOS ALBERTO RIOS GARCIA, a través de apoderado judicial, en contra de la SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS-DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE PALMIRA, a lo cual se procede, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 2 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter tributario, cuya cuantía no excede de 100 SMLMV.

2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que, procedía el recurso de reposición, el cual no es obligatorio para acceder a la jurisdicción artículo 76 del CPACA.

3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y el Decreto

Reglamentario 1716 de 2009, queda claro que por la naturaleza del asunto, éste no requiere agotar dicho requisito.

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011.

5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. **ADMITIR** el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter tributario, interpuesto por el señor CARLOS ALBERTO RIOS GARCIA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE CALI.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** personalmente a: **a)** SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE CALI, a través de su señor Alcalde, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio **a)** SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE CALI, a través de su señor Alcalde, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **b)** al Ministerio Público y **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y

términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda **a)** SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE CALI, a través de su señor Alcalde, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberá la entidad demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentre en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNASE que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros **No. 469030064656** del Banco Agrario – **convenio N° 13218**, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO. SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado SEBASTIAN FELIPE A-BARLOBANTO, identificado con la C.C. N° 16.210.282 y portador de la tarjeta profesional N° 57.898 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
De 14/07/17
Secretaría, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Interlocutorio N° 518

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00144-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante: AMPARO DEL SOCORRO VEIRA ROSERO
Demandado: UNIDAD ESPECIAL DE GETION PENSIONAL-UGPP

Objeto de Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo, de la demanda, incoado por la señora AMPARO DEL SOCORRO VEIRA ROSERO quien actúa como representante curadora de JOSE ALFONSO VEIRA ROSERO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP.

Consideraciones:

La presente demanda, fue asignada mediante reparto a este despacho, el día 02 de junio de 2107[1]; en la misma, la parte demandante, pretende:

*"**PRIMERO:** Que se declare la Nulidad del Acto Administrativo Resolución N° **RDP 001383 del 19 de Enero de 2016**, proferida por **la Sud Directora de Determinación de Derechos Pensionales de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP Sra. Clara Janeth Silva Villamil**, mediante la cual Niel el reconocimiento de la pensión de sobreviviente con ocasión del Fallecimiento del al **Sra. HAYDEE ROSERO DE VEIRA** a **JOSE VEIRA ROSERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.946.989 de Tumaco (Nariño), en calidad de hijo invalido, representado por la **Sra. Amparo del Socorro Veira Rosero** identificada con cedula de ciudadanía N° 38.439.339 en calidad de Curadora, por ser dependiente de su señora madre".*

La demandante no allega copia del acto administrativo demandado, ni comunicación, publicación o notificación del acto acusado, de conformidad con el artículo 166 numeral 1 de la ley 1437 de 2011[2]; con la finalidad de: **(i)** establecer los términos de caducidad conforme al artículo 138 inciso 2° del CPACA y **(ii)** verificar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de acuerdo al artículo 161 numeral 2 ibídem.

---

[1] Ver folio 62 del expediente.

[2] **Artículo 166. *Anexos de la demanda.*** A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

A demás, Observa el Despacho, que en la integridad del escrito de la demanda, la abogada no estableció la estimación razonada de la cuantía que trata el numeral 6 del artículo 162 del CPACA.

"Artículo 162. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá

6. la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesario para determinar la competencia (...)"

En concordancia, el Consejo de Estado expone lo siguiente:

"La cuantía que define la competencia funcional del juez, es siempre la que de manera razonada exponga el actor en el escrito de la demanda. La misma, de ser aceptada, hay que decirlo, con los pocos elementos de juicio con los que cuenta el juez al momento de admitir la demanda, es el único factor determinante de su competencia. Por supuesto, no se trata de la suma que arbitrariamente fije el demandante, sino de aquel valor que se ve respaldado con una detallada operación matemática, que en últimas refleje fielmente lo pretendido con la acción que se instaura. Es este el verdadero alcance de la expresión contenida en el inciso 1° del artículo 157 del CPACA, cuando se refieren a la estimación razonada de la cuantía, pues de no hallarse plenamente satisfecho tal requisito en la demanda, el juez se verá obligado a disponer su inadmisión para que el defecto sea subsanado. Por ese motivo, se insiste, el valor enunciado en la demanda o en su corrección dentro del término legal, de forma razonada y aceptado por el juez al momento de admitir el respectivo medio de control, es el único factor que debe ser tenido en cuenta para determinar la naturaleza del proceso y la competencia funcional del ente jurisdiccional[3]."

De lo anterior, se infiere que la cuantía debe estar en el escrito de la demanda, obviamente debe ser realizada por la parte demandante, para determinar la competencia del juez, además en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho como en el presente caso no se podrá prescindir de la estimación razonada, en cuanto establecer el origen de los valores reclamados.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 170[4] del CPACA; para que el mandatario judicial en debida forma, realice la estimación razonada de la cuantía, haciendo la salvedad, que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a fin que el demandante corrija lo señalado en la parte motiva de esta providencia, concediendo para tal efecto el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUZ ANGELA VIVEROS MARTINEZ, identificada con la C.C. N° 31.202.580 de Tuluá (Valle) y portadora de la tarjeta

---

[3] 76001-23-33-000-2014-01023-01 PONENTE : GERARDO ARENAS MONSALVE

[4] **"Art. 170** – Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda"

profesional N° 48.889 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
De 14/07/17
Secretaria, JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 517

Santiago de Cali, doce (12)de julio de dos mil dieciséis (2017).

Radicación:	76001-33-33-005-2017-00158-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	JAIRO DIAZ MENDOZA
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, impetrada por el señor JAIRO DIAZ MENDOZA a través de apoderado judicial, en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a lo cual se procede, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 inciso final del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa, procede el recurso de reposición, de acuerdo al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 no es obligatorio.

3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, se llevó acabo ante la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos, la cual se declaró fallida[1].

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011.

---

[1] Ver folio 2 del expediente

5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

6. De otro lado, la parte actora no aportó una copia de la demanda en medio magnético, para efectuar la respectiva notificación según lo estipula el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; razón por la cual, se requerirá a la misma, a fin que aporte una copia electrónica de la demanda, la cual debe guardar similitud con el libelo demandatorio presentado.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral, interpuesto a través de apoderado judicial, del señor JAIRO DIAZ MENDOZA, contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a: **a)** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a través de su Director General, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.; evento en el cual, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: **a)** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a través de su Director General, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda a: **a)** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a través de su Director General, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberá la entidad demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso**, y que

se encuentre en su poder, al tenor del parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta **No. 469030064656**, convenio **N° 13218** del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin que en el término de la distancia, aporte copia electrónica de la demanda, para efectos de surtir la correspondiente notificación a la parte demandada, según lo expuesto en el numeral 6° de la parte considerativa de este proveído.

OCTAVO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO, identificado con la C.C. No. 16.721.661 de Cali, Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 219.789 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
De 14/07/17

Secretaría, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALICIA DE JESUS REVELO PRADO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00130-00

Auto de sustanciación No.550

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 522 del 8 de agosto de 2016.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) dias, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
Del 14/07/17
La Secretaria. JV

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA NANCY RODRIGUEZ POSSO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00135-00

Auto de sustanciación No.547

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 630 del 23 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. _____
Del _____
La Secretaria._____

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUDIVIA ZABALA BAHAMON
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00136-00

Auto de sustanciación No.548

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 631 del 23 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
Del 14/07/17
La Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA BENITEZ OSPINA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00131-00

Auto de sustanciación No.549

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 675 del 11 de octubre de 2016.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
Del 14/07/17
La Secretaria. JU

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADALGIZA HEANO CARDENAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00126-00

Auto de sustanciación No.546

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada haya consignado los gastos del procesos, tal y como se le ordenó en el numeral 6º del Auto Interlocutorio No. 628 del 23 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, consigne el valor SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000.oo) para pagar los gastos del proceso en la cuenta de ahorros No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio No.13218, titular JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando el nombre del actor y el número del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
Del 13/07/17
La Secretaria. JV

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ solicita a través de memorial (folio 29), la corrección del auto interlocutorio por medio del cual el Despacho admitió la demanda (folio 126-127). Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 04 de 2017.

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 497

Santiago de Cali, julio 04 de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00292-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante: TERESA BOIX CUARTERO
Demandado: CREMIL

Objeto del Pronunciamiento

Procede el Despacho a corregir a petición del Representante Legal de la Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S., el numeral séptimo de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 078 de febrero 03 de 2017, mediante el cual el Juzgado admitió la demanda.

Para Resolver se Considera

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado Diego Fernando Niño Vásquez, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S., visible a folio 29, observa el Despacho que en el numeral séptimo de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 078 de febrero 03 de 2017, por medio del cual se admitió la demanda dentro del proceso de la referencia, equivocadamente refiere reconocer personería al abogado Diego Fernando Niño Vásquez para actuar en como apoderado de la parte demandante, señora Teresa Boix Cuartero, lo cual no corresponde a la realidad, por cuanto la demandante le concedió poder especial a la Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S, tal como consta a folio 1 y vuelto de expediente.

Al respecto, considera el Juzgado que es procedente entrar a corregir la anomalía indicada, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual establece que:

"*Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético**, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*(...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De ahí que por encontrarnos dentro de los presupuesto de la norma transcrita, es menester proceder a la **corrección del error puramente aritmético,** contenido en la parte resolutiva de la providencia en cuestión.

En consecuencia, el juzgado Quinto Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral séptimo de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 078 de febrero 03 de 2017, el cual quedará así:

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S., NIT No. 900.262.664-9, Matrícula Cámara de Comercio No. 756196-16 registrada en enero 27 2009 y Representada Legalmente por el abogado Diego Fernando Niño Vásquez, identificado con C.C. No. 16.701.953 y portador de la tarjeta profesional No. 50.279 del C.S. de la Judicatura; para actuar como apoderado especial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

hucp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado No. 48
De 14/07/17
El Secretario, JU

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N°496

Santiago de Cali, 04 de julio de 2017

Proceso No.: 76001-33-33-005-2016-00021-00
Demandante: OSCAR IVAN ORDOÑEZ CERON
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
M. de Control: REPARACION DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora (folios 205-210) en contra de la sentencia No. 064 de 27 de abril de 2017, obrante a folios 188-196 del cuaderno principal, encuentra el despacho que el mismo fue interpuesto y sustentado de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA.

Finalmente, es del caso precisar, que el Despacho se abstiene de citar a audiencia de conciliación, conforme lo ordena el artículo 153[1] y el artículo 247[2] ibídem, toda vez que en el presente asunto la sentencia no fue de carácter condenatorio.

---

[1] **Artículo 153.** ***Competencia de los tribunales administrativos en segunda instancia.*** Los tribunales administrativos conocerán en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación o se conceda en un efecto distinto del que corresponda.

[2] **Artículo 247.** ***Trámite del recurso de apelación contra sentencias.*** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.

4. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. En las mismas oportunidades concedidas a las partes para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Por lo anterior, se concederá el aludido recurso en el efecto suspensivo, según lo establece el artículo 243 ibídem, y el expediente se remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que conozca de la apelación interpuesta.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia No. 064 del 27 de abril de 2017

SEGUNDO. **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que conozca de la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HAFS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 48
De 19/09/17
La Secretaria